

## Gómez-Mateo

Abogados

# 3 beneficios directos que aprovechar derivados de la ley covid19 (Decreto 33-2020)

### Nuestra firma

Somos un bufete 100% hondureño y con socios estratégicos en Panamá. Compuesto por dinámicos abogados y abogadas cuyo objetivo es satisfacer las necesidades legales de nuestros clientes manteniendo los estándares éticos y morales en la realización de dicho propósito.

### Ubicación

Estamos ubicados en Nuevos Horizontes Business Center, Rancho el Coco, San Pedro Sula, Cortés.

Teléfonos:

2504-3587 y 9558-6656

web y contacto:

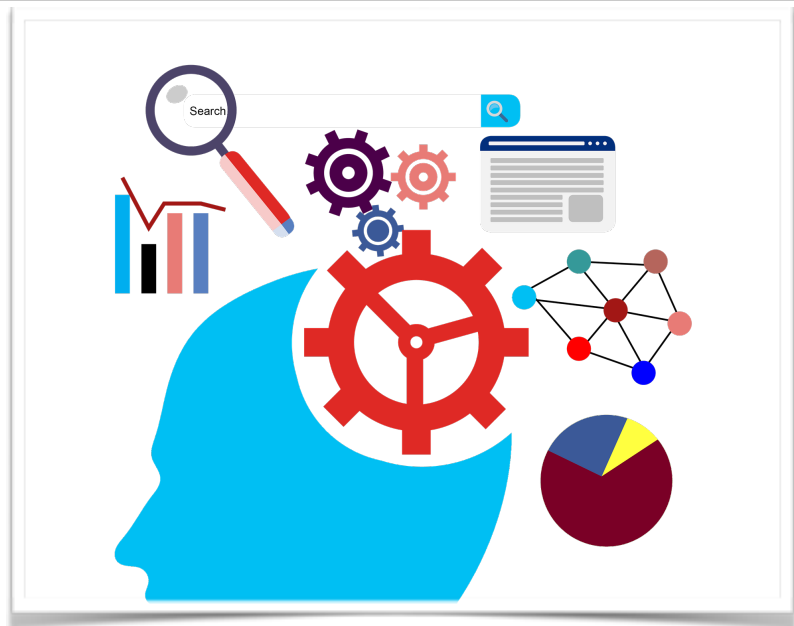
[grupolegalsa.com](http://grupolegalsa.com)

### Editorial

Editor:

**Rafael Enrique Gómez Mateo.**

Abogado máster en derecho empresarial y máster en derecho marítimo y gestión portuaria.



## ¡Ya hablamos mucho del problema, busquemos ahora soluciones disponibles!

Por: **Rafael Gómez Mateo**

Hemos escuchado y lo seguimos haciendo, que esta emergencia derivada de la pandemia, traerá consigo múltiples consecuencias, entre ellas del tipo laboral, económicas, sociales y anímicas, que sin duda son reales y que las estamos viendo y conociendo a medida pasan los días.

Pero hoy las dejaremos a un lado y nos concentraremos en **soluciones**, no propuestas, estas ya las hemos expresado en otros artículos, ahora señalaremos lo que está disponible ¡ya!

Hay **tres (3) beneficios directos** que hemos identificado que surgen de la LEY DE AUXILIO AL SECTOR PRODUCTIVO Y A LOS TRABAJADORES ANTE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19 (Decreto 33-2020), que ahora condensamos y señalamos puntualmente para que sean considerados

como una herramienta más que salve a nuestras empresas, los puestos de trabajo y asegure un ingreso constante y suficiente para levantar la economía nacional. Estos beneficios son:



**UNO. Créditos blandos a condiciones favorables + Bonos de garantía = Acceso de capital para las Mipymes:**

Esta ley contempla la posibilidad para que las micro, pequeñas y medianas empresas puedan obtener capital fresco para pago de sus obligaciones o inversiones nuevas, cuando sus flujos de efectivo se hayan visto disminuidos producto de la emergencia nacional. Y esto es a través de **líneas de crédito aceleradas** lo que significa que se efectuarán los desembolsos, de forma muy **rápida, sin mayores trámites burocráticos**, por ejemplo, mediante la suscripción de un pagaré, la constitución de un aval solidario, etc.

Es importante señalar que para estos nuevos créditos se aceptarán todo tipo de garantías, incluyendo la fiduciaria, que son garantías personales, además de las reales o prendarias, hipotecarias y documentales. Significa esto que los bancos, cooperativas, organizaciones de desarrollo y similares, no podrán rechazar una solicitud de crédito por el hecho de que

el deudor no posea una garantía suficiente, abriendo así mas el acceso al crédito.

A esto se suma la disposición más reciente del Estado de generar y brindar "**bonos de garantía**" que son instrumentos legales financieros que servirán para respaldar los créditos de las Mipymes hasta un porcentaje máximo, y así motivar a la banca y a las demás instituciones financieras, para que otorguen los créditos nuevos. Es lógico pensar que sin estos **bonos de garantía**, no sería tan fácil que las instituciones financieras otorgaran esos **créditos de alto riesgo**, ya que como es de todos conocido, la liquidez en general ha disminuido, por lo que estas entidades correrían con el riesgo de **perder ese dinero**, que al final, son **depósitos de los ahorristas** y los pondría en peligro.

**DOS. "Pre-suspensión" de contratos de trabajo sin seguir el procedimiento de ley establecido en el Código del Trabajo + Una aportación solidaria para los empleados suspendidos de L6,000.00: Un "salvoconducto".**

Si bien, formalmente no se pueden suspender los contratos de trabajo en este momento, la ley en mención otorga el beneficio a las empresas que cotizan al **Régimen de Aportaciones Privadas (RAP)** y al **sector maquila**, para que en caso de verse en la necesidad imperiosa de suspender a sus colaboradores por no poder pagar sus planillas, puedan "**pre-suspender los contratos de trabajo**", pero pagando una **aportación solidaria** para ello. Es por esto que lo entendemos como una especie de "**salvoconducto**" ya que la ley expresamente señala que es para suspender los contratos de trabajo, pero que **no se entenderá que están suspendidos** mientras no se cumpla y se siga el procedimiento legal ante el Ministerio del Trabajo dentro de los **tres (3) días** posteriores a aquel en que finalice la emergencia.

Este es un beneficio para las empresas cotizantes que no pueden hacer el trámite de suspensión y a la vez para los **empleados suspendidos** porque recibirán por lo menos **SEIS MIL LEMPIRAS MENSUALES (L6,000.00)** mientras dure la emergencia. Ahora bien, una vez suspendidos los contratos de trabajo ante el Ministerio, entrará el dilema legal de que si la empresa debe de seguir pagando o no el aporte solidario, ya que uno de los efectos de la suspensión de los contratos de trabajo es no pagar los salarios de los empleados suspendidos.

Vale advertir que el mal uso o la no aplicación de la aportación solidaria temporal conllevará **responsabilidad penal, civil y administrativa** por parte de los patronos, si estos han decidido acogerse a este beneficio y no lo cumplen, y ese es el efecto que tiene la **declaración jurada** que se suscribe.

Durante todo este tiempo, a pesar de la per-suspensión, se mantienen los accesos a la salud a través del IHSS a pesar de estar suspendidas las aportaciones de los patronos y trabajadores.

***TRES. Internet + TICs = Celebración de todo tipo de actos, contratos y cualquier otro tipo de negocios jurídicos por medios electrónicos:***

A partir de la vigencia de la ley (**03 de abril de 2020**) se pueden celebrarse todo tipo de actos, contratos y cualquier otra clase de negocios jurídicos, **siempre que sea posible mostrar de manera fehaciente la voluntad de las partes** de llevar a cabo el negocio jurídico por ese medio. Esto definitivamente abre la puerta a un mundo nuevo de posibilidades contractuales para seguir haciendo negocios que permitan que la economía nacional arranque y se mantenga.

Ahora bien, lo novedoso es que **el consentimiento de las partes se prueba** con el intercambio de **correos electrónicos, vídeos, grabaciones de voz, intercambio de mensajes de texto, aceptación electrónica de contratos estandarizados o mediante el envío de un autorretrato electrónico (selfie) sosteniendo el documento de identidad de forma visible** junto al rostro del firmante tomado a través de la aplicación correspondiente previo al envío de la solicitud o formulario respectivo. Lo que significa que ahora, debemos **guardar y cuidar muy bien lo que escribimos y enviamos**, a quien lo hacemos y los **pactos o promesas que hacemos** a través de estos medios, porque serán **plenamente eficaces en un juicio** a la hora que quererse ejecutar y como prueba de obligaciones civiles y mercantiles.

Para el caso de las empresas, se ha abierto la posibilidad de celebrarse **sesiones electrónicas** de Asamblea y de Junta Directiva o Consejo de Administración, **bastará con un respaldo electrónico que puede ser video o grabación y un acta firmada por el Secretario** de los órganos. Para registrarlas, solo se requiere la firma autógrafa o electrónica del Secretario y presidente. Esto definitivamente permitirá que las empresas y sus órganos de gobierno sigan operando con normalidad e inmediatez, ya que incluso las convocatorias a dichas reuniones, puede ser por correos o mensajes de texto.

Ya llegó el momento de buscar soluciones y **aprovechar los pocos beneficios que existen y están disponibles ahora**; ya no podemos seguir llorando por la leche que se ha derramado, busquemos cambiar nada más el jarrón, llenarlo y seguir avanzando. Honduras necesita de todos y es momento de plantear soluciones y mirar hacia adelante.

¡Cuenta con nosotros en este nuevo camino!

[grupolegalsa.com](http://grupolegalsa.com)